

ESCRITURA NUMERO:

000000000

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA LEUDASA S.A.---

CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República

Odel Ecuador, hoy día cinco de Marzo de mil novecientos noventa, ante mí

Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, Notario DECIMO del Cantón,

comparecen a la celebración de la presente escritura pública los

señores: ERICK ALMEIDA LOOR, de estado civil soltero, de profesión

empleado privado; NARCISA JARAMILLO MUÑOZ, de estado civil soltera, de

profesión empleada privada; SANDRA MORAN RIERA, de estado civil soltera,

de profesión empleada privada; ALFREDO SANCHEZ ROJAS, de estado civil

soltero, de profesión empleado privado; JUAN VILLALTA PORTILLA, de

estado civil soltero, de profesión empleado privado.- Todos por sus

propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces para

obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en

el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE

COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre y espontanea para que la

autorice, me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una en la que conste el contrato constitutivo de Compañía Anónima, que

se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura,

los señores Erick Almeida Loor, Narcisa Jaramillo Muñoz, Sandra Morán

Riera, Alfredo Sánchez Rojas y Juan Villalta Portilla. Todos de estado

civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su

voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrará por los



Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

siguientes estatutos, la Ley de Compañías y las demás disposiciones

legales complementarias.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA:

CAPITULO PRIMERO.- Denominación, objeto, domicilio y plazo.- ARTICULO

PRIMERO.- Con la denominación de LEUDASA S.A. se constituye una

compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes

estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO

SEGUNDO.- El objeto social de la Compañía, es la compraventa,

administración, permuta, y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa,

importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las

ramas alimenticia, metalmecánica y textil. También se dedicará a la

compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y

exportación de automotores, tractores, motores nuevos y usados,

repuestos y accesorios de la industria automotriz, sus partes y

accesorios. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas.

Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,

electrodomésticos y materiales de construcción. Para cumplir con su

objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes

ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República

del Ecuador. La Compañía podrá establecer Sucursales, agencias u

oficinas dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley y estos estatutos.- ARTICULO CUARTO.- La Compañía tendrá una

duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.-

CAPITULO SEGUNDO: Del Capital, Acciones y Accionistas.- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres,

dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor

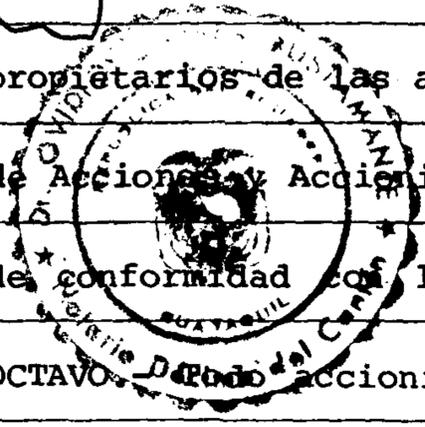
nominal de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción

totalmente pagada dará derecho a un voto en la Junta General de 003

Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en  
proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEPTIMO.- Se considerarán  
propietarios de las acciones a quienes aparezcan como tales en el libro  
de Acciones y Accionistas de la compañía. Las acciones se transferirán  
de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO  
OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General  
mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de  
las limitaciones que establece la Ley.- CAPITULO TERCERO.- Del  
Gobierno, de la administración y representación Legal.- ARTICULO  
NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas  
y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y  
Subgerentes en las condiciones establecidas en la Ley y estos  
estatutos.- TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
ARTICULO DECIMO.- La Junta General compuesta por los accionistas  
legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía.  
Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se  
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar  
los puntos especificados en los numerales, dos, tres y cuatro del  
artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y, cualquier  
otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias, en  
cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los puntos  
consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas  
Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas  
por el Presidente o el Gerente General o por quienes los reemplacen  
legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día,



Dr.  
**O. Correa B.**  
Notario Décimo  
Suayaquí Ecuador



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos quince

días al fijado para la celebración de la misma. En caso de existir

accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria

deberá ser hecha especialmente a ellos con por lo menos, quince días de

anticipación, por medio de cable o telex.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No

obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta podrá reunirse

válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país sin previa

convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la

totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, decidan

por unanimidad de votos la celebración de la Junta y convengan en el

orden del día a tratarse en ella.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo lo

establecido en el artículo décimo quinto, las Juntas Generales

requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un

número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital

pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la primera

convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, que se

constituirá con el número de los accionistas presentes, y así se

expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria

deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la

fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán por

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto

cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,

fusión o disolución de la compañía, o en general, cualquier modificación

de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos

el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria,

bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si no

hubiere quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera

convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la

fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General quedará

válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo

expresarse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Las Juntas Generales de accionistas, tanto ordinarias como

extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de

Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del

Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes

uno para que la presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la

Junta elegirá un secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir Presidente, Gerente

General y Comisarios, así como a los Gerentes y Subgerentes que fueren

necesarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas

justificadas; b) Conocer los Balances y cuentas que se presenten a su

consideración, siempre que hubieren sido precedidos por el informe del

Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución

y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el aumento o

disminución del capital social y la reforma o modificación de los

estatutos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las

utilidades; ,f) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones

de estos estatutos; g) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes

muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; h) Autorizar a los

representantes legales para contratar créditos y obligar a la compañía

por cuantías superiores al 50% del capital social de la compañía; e i)



Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil Ecuador

1 Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las

2 leyes pertinentes y, además, todas las que no fueren de competencia de

3 otros organismos o funcionarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de

4 las sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a

5 máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y

6 rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser

7 aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se

8 expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el

9 Presidente y por el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido

10 en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los

11 asistentes, so pena de nulidad.- TITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-

12 ARTICULO DECIMO NOVENO. El Presidente socio o no de la Compañía será

13 elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá

14 ser reelegido indefinidamente.- TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

15 ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General socio o no de la compañía será

16 designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y

17 podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO QUINTO.- De las

18 atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General.- ARTICULO

19 VIGESIMO PRIMERO.- Además de los deberes y atribuciones señalados en la

20 Ley para los administradores, corresponde indistintamente al Presidente

21 y Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir de común

22 acuerdo los negocios de la Compañía; b) Representar legal, judicial y

23 extrajudicialmente a la Compañía; c) Nombrar y remover a los empleados

24 y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de

25 Junta General, así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que la

26 contabilidad se lleve en forma legal y verificar el inventario y balance

27 general y las operaciones de la compañía; e) Abrir cuentas corrientes a

28 nombre de la Compañía y girar contra ellas; f) Acoger letras de cambio,



Dr.  
**O. Correa B.**  
Notario Décimo  
Guayaquil Ecuador

pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía, debiendo contar con

la autorización de la Junta General de Accionistas cuando se trate de

cuantías superiores al 50% del capital de la compañía; g) Presentar a la

Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la

sociedad; h) Suscribir los balances e inventarios de la compañía; i)

Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General. Para la

compra y venta de bienes muebles e inmuebles y la constitución de

gravámenes sobre los mismos, el Presidente o el Gerente General

necesitarán autorización por parte de la Junta General.- TITULO SEXTO.-

DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes

y Subgerentes, socios o no de la Compañía serán nombrados por la Junta

General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos

indefinidamente. La Junta General determinará el número de gerentes y

subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía,

quienes tendrán las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los

administradores y en forma especial, las que determine la Junta General

en cada caso, entre las que no podrá estar la de la representación

legal.- TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General,

quienes intervendrán en todos los juicios así como en los actos y

contratos relacionados con la actividad de la Compañía, con las

limitaciones establecidas en estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA

FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General nombrará un

Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán un año en el

ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para

ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la

Ley y en los presentes estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DEL BALANCE

GENERAL Y RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestas a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades

líquidas y percibidas serán repartibles entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo el reparto de las utilidades líquidas, se deducirán un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- La Compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente a por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: La señorita Narcisa Jaramillo Muñoz, suscribe mil novecientas noventa y seis acciones de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cuatrocientos noventa y



1 nueve mil sucres; los señores Erick Almeida Loor, Sandra Morán, ~~Riera,~~

2 Alfredo Sánchez Rojas y Juan Villata Portilla, suscriben cada uno de

3 ellos una acción de un mil sucres y pagan en numerario el

4 veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita, esto es la

5 suma de doscientos cincuenta sucres cada uno de ellos.- El

6 saldo pendiente pagado del valor de cada una de las acciones

7 suscritas, será cancelado en numerario en el plazo máximo de un año

8 contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

9 Registro Mercantil.- Se acompaña como documento habilitante el

10 certificado bancario en el que consta que se ha abierto una cuenta de

11 integración de capital a nombre de la Compañía LEUDASA S.A.-

12 CUARTA: AUTORIZACION.- Todos los comparecientes a esta escritura

13 autorizan al señor Ab. William Birkett Arturo, a fin de que

14 intervenga en todos los actos que sean necesarios hasta la perfecta

15 legalización de esta escritura.- Agregue usted señor Notario, las

16 demás cláusulas de estilo para la perfecta legalización de este

17 instrumento.- f) Ab. William Birkett Arturo, Registro cinco mil

18 noventa y dos.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

19 PUBLICA.- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen,

20 aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que

21 junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a

22 escritura pública para que surtan los efectos legales del caso.- Quedan

23 agregados a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital.-

24 Leída que les fueron integramente en alta voz por mí a los otorgantes,

25 éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo el infrascrito

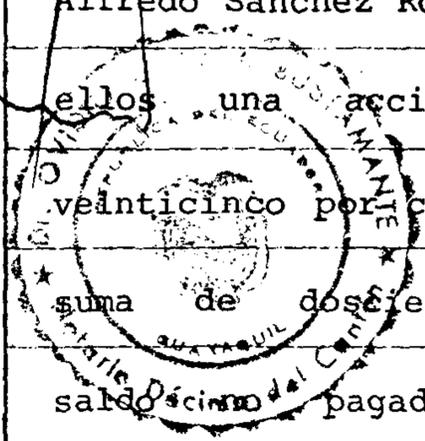
26 Notario, en unidad de acto.- DOY FE.-

27 Erick Almeida Loor

C.I. 0910541622 C.V. 319-367



Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil Ecuador



*Narcisa Jaramillo Muñoz*

Narcisa Jaramillo Muñoz

C.I. 0701106734

C.V. 087-228

*Sandra Morán Riera*

Sandra Morán Riera

C.I. 0911203206

C.V. 243-218

*Alfredo Sánchez Rojas*

Alfredo Sánchez Rojas

C.I. 0907979413

C.V. 053-292

*Juan Villalta Portilla*

Juan Villalta Portilla

C.I. 0904570140

C.V. 051-248

*Anto mi... El Dero*  
*[Signature]*

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO; que sello y firmo en Seis fojas útiles en Guayaquil, Marzo ocho de mil novecientos noventa.

*[Signature]*

4  
00000000

1 DOY FE.- Que en esta fecha he tomado nota al margen de la  
2 matriz de fecha cinco de Marzo de mil novecientos noventa  
3 la Resolución número 90-2-1-1-000768 de la Superintenden-  
4 cia de Compañía de fecha veintiseis de Marzo del presente  
5 año; por lo que aprueba la constitución simultánea de LEU  
6 DASA S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un  
7 capital social de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos  
8 mil acciones de un mil sucres cada una, de conformidad con  
9 los términos constantes de la referida escritura pública.  
10 Guayaquil, Marzo treinta de mil novecientos noventa.

*Alcivar*

15  
16 **Certifico que con fecha de hoy,**

17 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1-**  
18 **000768, dictada el 26 de Marzo de 1.990, por el Subintendente de De-**  
19 **recho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins-**  
20 **crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de**  
21 **LEUDASA S. A. , de fojas 12.666 a 12.677, número 3.890 del Registro**  
22 **Mercantil y anotada bajo el número 5.896 del Repertorio.- Guayaquil,**  
23 **once de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-**

24 *Alcivar*  
25 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR-ANDRADE**  
**Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

26  
27 **Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de**  
28 **la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta-**



*Dc.*  
**O. Correa B.**  
Notario Décimo  
Guayaquil - Ecuador

do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República,  
publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Gua-  
yaquil, once de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mer-  
cantil.-

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de  
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a  
LEUDASA S. A. .- Guayaquil, once de Abril de mil novecientos noventa.-  
El Registrador Mercantil.-

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

000005198

0000019

Guayaquil, 30 MAYO 1990;

Señor

GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **LEUDASA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Miguel Martínez Dávalos*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL